GOBIERNO NACIONAL

¡Construyamos Futuro con Calidad!

Paraguay de la gente

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 5692296 interno 2295
E-mail: uocinc18@gmail.com

UOC Nº 1331 /2021.- Asunción, 16 de Diciembre de 2021.-

Señor
Abog. PABLO SEITZ ORTÍZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: OBSERVADO – "Montaje Mecánico, Eléctrico, Electrónico y Civil para Puesta en Marcha del Ventilador Tiro Horno III de Fábrica Vallemí" – ID 381468.-

Hacemos referencia a la Nota DNCP/DNC Nº 19945/2021, en la cual hace relación al expediente de referencia, luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión del mismo en el SICP, al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1.- Solicitamos a la Convocante ceñirse a lo establecido en la Resolución DNCP N° 5695/19 que en su art. 57° establece lo siguiente: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de que forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) una explicación clara de los motivos por los cuales: i) La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que origina la contratación, ii) No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii) No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

En cuanto a lo observado, adjunto a la presente, remitimos dictamen por el cual evacuamos la observación del punto 1, donde consta una explicación acabada de los motivos que justifican la presente modificación/ampliación, además de una explicación clara que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés publico

Todos los proyectos llevados adelante por la Industria Nacional del Cemento, revisten un notable interés público ya que estamos hablando de una modernización íntegra de la Planta fabril de Vallemi, adecuación de los procesos de producción, aumento de la capacidad de producción, mayores controles en los procesos producción, mayor fiabilidad de marcha de las plantas entre otras cosas. Dicha modernización por ende traerá aparejada numerosos beneficios para el País, traducidos, abastecimiento constate del mercado y fin de la especulación de precios entre otras cosas.

Sin otro particular, nos despedimos de ustedes muy respetuosamente.

CP. ADRIANA ENCINA
Gerente de la U.O.C INC

Gm
16/12/2021

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DACG/ ACM N° 581/2021

A : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)

DE : DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y GARANTIAS.

FECHA : 22 DE OCTUBRE DE 2021.-

OBJETO. : CONTESTAR REPARO DNC N° 13610/2021.-

Que, a fin de evacuar las observaciones realizadas por Nota DNCP N° 13610/2021, generada en virtud a la modificación del plazo establecido en el Contrato INC N° 166/2020, suscrito con la firma CIE S.A, adjudicataria de la LPN SBE N°37/2020, para el "**MONTAJE MECANICO, ELECTRICO, ELECTRONICO Y CIIVL PARA PUESTA EN MARCHA DEL VENTILADOR TIRO HORNO III DE FÁBRICA",** manifestamos cuanto sigue, respecto a las siguientes observaciones:

1. **Consultamos a la Convocante si la presente modificación no correspondería a una prórroga, de ser en ese caso, indicamos a la Convocante que las prórrogas son regidas por las condiciones generales del Contrato – CGC.-**

Si bien, las Condiciones Generales del Contrato, señala que, en procedimientos de contratación con sistema de adjudicación por ítems o lotes, en los casos en que resulte adjudicado un mismo contratista para dos o más lotes, debe ser emitida una única orden de inicio de obra, salvo que se establezca lo contrario. Esta regla no puede ser modificada con posterioridad a la adjudicación, al otorgarse condiciones más favorables al contratista respecto a las señaladas originalmente en el pliego de bases y condiciones y en el contrato, no obstante; la prórroga del plazo de entrega se debió a causas imputables a la contratante, conforme a lo señalado en el Dictamen Técnico de la Gerencia Industrial –Unidad de Proyectos; en virtud a que anualmente la Industria Nacional del Cemento, realiza una Parada Única general de la Planta, para realizar, mantenimientos y reparaciones generales en todo el sistema, inicialmente esta Parada está prevista para la última quincena del mes de abril, posterior a la recepción total del Ventilador Tiro Horno. A fin de garantizar la producción y provisión de cemento al mercado nacional, durante la realización de la Parada, esta fue reprogramada para la quincena del mes de junio, de tal manera a tomar todos los recaudos técnicos, logísticos y financieros necesarios.

Que, el montaje y la puesta en marcha del Ventilador Tiro Horno III implica la interconexión del nuevo sistema de extracción de gases calientes al proceso actual de la Planta, además del desmontaje de ductos y estructuras que interfieren en el montaje mecánico y en las interconexiones eléctricas y al sistema de control de la Planta, cuyos trabajos podrán ejecutarse únicamente durante una Parada General de la Planta; tal como se establece en el cronograma de obra establecido por la Empresa CIE S.A.-

En virtud a que dichas incidencias no han sido previstas al momento del llamado, esta Administración considero necesaria la prorroga en cuestión, por hallarse reunidas razones justificadas de interés público, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, y en virtud a que la misma no ha otorgado condiciones más ventajosas al proveedor.

2. **Si la convocante considera pertinente mantener la modificación amparada en el interés público, solicitamos extender el dictamen y ajustarse a los requerimientos previstos en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019.-**

En cuanto a los criterios mencionados en los artículos del **Capítulo IX Sección V de la Res. DNCP N° 5695/19**, manifestamos cuanto sigue:

Artículo 57°.

a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**

Teniendo en cuenta que "la finalidad esencial de la Administración es la de satisfacer las necesidades públicas"; la aplicación de la situación descrita debe ser compatible con la figura del interés público; y para ello, debemos señalar en que consiste el interés público.

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

En este sentido el mismo es equiparable al interés general, al interés colectivo, de una sociedad, o de una región determinada. Estas nociones, que particularizan aspectos colectivos componen una nómina de inquietudes, necesidades, disposiciones, que son compartidas por la enorme mayoría de los sujetos de derecho en una colectividad, y que se dirigen hacia un fin principalmente, colectivo.

Es indudable que la ejecución del montaje del ventilador tiro Horno III, reviste un notable interés público, debido a que forma parte del proyecto principal de Cambio de combustible, puesto que la modernización de la Planta Fabril de Vallemi, y por ende la prorroga en este caso, es estricta y técnicamente necesaria, para la operatividad y producción continúa de la INC.

En tal sentido se puede decir que para todos los efectos legales sería beneficioso para la Institución, con el fin de garantizar la culminación exitosa del proyecto.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés publico

Todos los proyectos llevados adelante por la Industria Nacional del Cemento, revisten un notable interés público ya que estamos hablando de una modernización íntegra de la Planta fabril de Vallemi, adecuación de los procesos de producción, aumento de la capacidad de producción, mayores controles en los procesos producción, mayor fiabilidad de marcha de las plantas entre otras cosas. Dicha modernización por ende traerá aparejada numerosos beneficios para el País, traducidos, abastecimiento constate del mercado y fin de la especulación de precios entre otras cosas.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.

La prórroga del plazo de entrega se debió a causas imputables a la contratante, conforme a lo señalado en el Dictamen Técnico de la Gerencia Industrial –Unidad de Proyecto, que anualmente la Industria Nacional del Cemento, realiza una Parada Única general de la Planta, para realizar, mantenimientos y reparaciones generales en todo el sistema, inicialmente esta Parada está prevista para la última quincena del mes de abril, posterior a la recepción total del Ventilador Tiro Horno. A fin de garantizar la producción y provisión de cemento al mercado nacional, durante la realización de la Parada, esta fue reprogramada para la quincena del mes de junio, de tal manera a tomar todos los recaudos técnicos, logísticos y financieros necesarios.

Que, el montaje y la puesta en marcha del Ventilador Tiro Horno III implica la interconexión del nuevo sistema de extracción de gases calientes al proceso actual de la Planta, además del desmontaje de ductos y estructuras que interfieren en el montaje mecánico y en las interconexiones eléctricas y al sistema de control de la Planta, cuyos trabajos podrán ejecutarse únicamente durante una Parada General de la Planta; tal como se establece en el cronograma de obra establecido por la Empresa CIE S.A.-

Estos motivos constituyen situaciones que no han podido ser previstas por la firma contratista, en consecuencia, se constata conforme al informe técnico de los responsables del proyecto, que este hecho no podría ser imputable a la firma contratista.

En virtud a que dichas incidencias no han sido previstas al inicio del proyecto, sino que han ido surgiendo durante el avance de obras, estos motivos constituyen situaciones que no han podido ser previstas por la firma contratista, en consecuencia, se constata conforme al informe técnico de los responsables del proyecto, que este hecho no podría ser imputable a la firma contratista, por lo cual esta Administración considero necesaria la prorroga en cuestión, por hallarse reunidas razones justificadas de interés público, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, y en virtud a que la misma no ha otorgado condiciones más ventajosas al proveedor.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i) La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Al respecto, cabe señalar que la modificación realizada es una PRÓRROGA, que consiste en el desplazamiento del plazo inicial para el cumplimiento de la obligación contractual, en el cual los días no trabajados por causas no imputables a la contratista, no se computaran dentro del plazo original de ejecución, debido a la

Patricio Lesm
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garanti
I.N.C.

reprogramación de la parada del horno prevista, cuyo plazo fue reconocido por la contratante a través de Resolución PR N° 331/2021, considerando conforme a lo justificado, que el montaje y la puesta en marcha del Ventilador Tiro Horno III implica la interconexión del nuevo sistema de extracción de gases calientes al proceso actual de la Planta, además del desmontaje de ductos y estructuras que interfieren en el montaje mecánico y en las interconexiones eléctricas y al sistema de control de la Planta, cuyos trabajos podrán ejecutarse únicamente durante una Parada General de la Planta.

ii) No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03, y
iii) No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato.

La normativa vigente otorga cierto margen de acción a la Convocante, siempre y cuando la modificación se encuentre vinculada con la obra principal por razones de conexidad. Este requisito es ampliamente cumplido en nuestro caso, pues esta prórroga, es necesaria en virtud a que los trabajos de montaje y la puesta en marcha del Ventilador Tiro Horno, podrán ejecutarse únicamente durante una Parada General de la Planta, y la misma no otorga desde ningún punto de vista condiciones económicas-financieras o técnicas más ventajosas para el contratista, que las originalmente previstas, por lo que la prorroga en las condiciones mencionadas, no ha lesionado ninguno de los principios de la normativa, ni alterado la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Artículo 58° Incremento del monto contratado.
En los casos en que la modificación implique el incremento del monto contratado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de disponibilidad presupuestaria, a fin de obtener el Código de contratación correspondiente.
No aplica.

Artículo 59. Comunicación al proveedor. La contratante deberá comunicar al proveedor, contratista o consultor, la modificación resuelta, dentro de los 3 días hábiles posteriores a la Resolución que así lo disponga. La notificación con constancia de recepción, deberá acompañarse a la comunicación a la DNCP
No aplica.

Por tanto, a mérito de cuanto antecede, elevamos el presente descargo, respecto a las observaciones realizadas por la DNCP, para su posterior remisión a dicho Organismo de Control.

Atentamente,

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.